

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio	No. 725
Radicado:	050013110004-2014-00314-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CAROLINA MARÍN RESTREPO CC NO. 1.152.716.687
Demandado:	LUIS FERNANDO MARÍN MARÍN CC NO. 70.128.033
Decisión:	CONFIERE PODER DEMANDADO Y ORDENA OFICIAR COLPENSIONES.

SEÑORES

1. ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

2. Con copia a: marinrpocaro@gmail.com

Respetados Señores:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente oficio, a lo ordenado en el punto TERCERO de la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<**TERCERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 40% del total de la pensión, así como de las primas adicionales que reciba durante el año el demandado señor LUIS FERNANDO MARÍN MARÍN, identificado con la CC No. 70.128.033, en su condición de pensionado de COLPENSIONES, dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de CAROLINA MARÍN RESTREPO, identificada con la CC No. 1.152.716.687, por cuenta del proceso No. 05001311000420140031400.

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo

ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.>>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: marinrpocaro@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto	No. 1251
Radicado:	050013110004-2014-00314-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CAROLINA MARÍN RESTREPO CC NO. 1.152.716.687
Demandado:	LUIS FERNANDO MARÍN MARÍN CC NO. 70.128.033
Decisión:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, RECONOCE PERSONERÍA ABOGADO DEL DEMANDADO Y ORDENA OFICIAR COLPENSIONES.

ASUNTO

1. Teniendo en cuenta que mediante providencia del 4 de mayo de 2022 este despacho dispuso correr traslado de la liquidación del crédito realizada por el despacho, sin que las partes (Demandante y Demandado) se pronunciaran al respecto, se dispondrá APROBAR la misma.
2. Del escrito presentado por el abogado CHRISTIAN DANIEL MENDOZA TRILLOS, mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica para representar al demandado señor LUIS FERNANDO MARÍN MARÍN, el despacho accederá a ello, así como el envío del link del proceso al mismo.
3. Del escrito presentado por la demandante CAROLINA MARÍN RESTREPO, en el cual informa que le demandado actualmente se encuentra pensionado por COLPENSIONES, y no en PROTECCIÓN, como erróneamente lo había indicado, y solicita se oficie a COLPENSIONES para hacer efectivo el embargo; el despacho accederá a lo solicitado por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el despacho, mediante providencia del 4 de mayo de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado CHRISTIAN DANIEL MENDOZA TRILLOS, con T.P. No. 305.209 del C.S. de la J., para representar al demandado señor LUIS FERNANDO MARÍN MARÍN, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 40% del total de la pensión, así como de las primas adicionales que reciba durante el año el demandado señor LUIS FERNANDO MARÍN MARÍN, identificado con la CC No. 70.128.033, en su condición de pensionado de COLPENSIONES, dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de CAROLINA MARÍN RESTREPO, identificada con la CC No. 1.152.716.687, por cuenta del proceso No. 05001311000420140031400.

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CUARTO: Se ordena remitir el link del presente proceso al abogado CHRISTIAN DANIEL MENDOZA TRILLOS, al correo: driguezjara@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeee93b8aab1e1ccdf2a784247c5ff62dbde67f9252230eeb839d4fec17add07**

Documento generado en 05/07/2022 07:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>